

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01681/INFOEM/IP/RR/2014, 01686/INFOEM/IP/RR/2014, 01691/INFOEM/IP/RR/2014, 01696/INFOEM/IP/RR/2014, 01706/INFOEM/IP/RR/2014, 1711/INFOEM/IP/RR/2014, 1716/INFOEM/IP/RR/2014, 1721/INFOEM/IP/RR/2014, 1726/INFOEM/IP/RR/2014, 1731/INFOEM/IP/RR/2014, 1736/INFOEM/IP/RR/2014, 1741/INFOEM/IP/RR/2014, 1746/INFOEM/IP/RR/2014 y 1751/INFOEM/IP/RR/2014, interpuestos por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTADO

PRIMERO. En fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, la [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente 00423/NEZA/IP/2014, 00427/NEZA/IP/2014, 00432/NEZA/IP/2014, 00438/NEZA/IP/2014, 00443/NEZA/IP/2014, 00448/NEZA/IP/2014, 00453/NEZA/IP/2014, 00457/NEZA/IP/2014,

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

00462/NEZA/IP/2014, 00467/NEZA/IP/2014, 00472/NEZA/IP/2014, 00477/NEZA/IP/2014,
00482/NEZA/IP/2014 y 00487/NEZA/IP/2014.

De las citadas solicitudes se advierte que [REDACTED] solicitó
del Sujeto Obligado le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"00423/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas.

00427/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas.

00432/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas.

00438/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas.

00443/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas.

00448/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

00453/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas.

00457/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas.

00462/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas.

00467/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas.

00472/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas.

00477/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas.

00482/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas.

00487/NEZA/IP/2014

Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas." (sic)

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información descritas con antelación en los mismos términos y se anexaron los mismos oficios, por lo que únicamente se inserta una respuesta por obvio de repeticiones innecesarias, como se advierte a continuación:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 19 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00453/NEZA/IP/2014

A continuación le indico el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada:

1.- Imprima y/o presente su oficio de respuesta a su solicitud, que le envía la Unidad de Transparencia, posteriormente; 2.-Acuda a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento en un horario de las nueve a las catorce horas de lunes a viernes a la ventanilla de ingresos diversos ubicada en, Av. Chimalhuacan s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez. 3.- En la ventanilla de ingresos diversos se le expedirá una línea de captura con el monto a pagar que corresponderá a \$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 M.N), para que le sea entregada la información solicitada. Conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 4.- Una vez realizado el pago, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a Información Pública Municipal con domicilio al calce citado con su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9 a 18 horas. 5.- Posterior de la entrega del recibo de pago se le entregara en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de mérito en la Unidad de Transparencia, si determinara pagar el concepto de digitalización, tendrá que presentar un CD o memoria USB, para estar en posibilidades de entregarle la información o si usted lo desea, pagar la cantidad de \$21.42 pesos en la ventanilla de ingresos diversos, para que la información se le entregue en CD."

Como archivo adjunto a la respuesta entregada el Sujeto Obligado envío lo siguiente:

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
 y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 18 de septiembre de 2014.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio 00453/NEZA/IP/2014, me permite informar lo siguiente:

A fin de otorgar la respuesta correspondiente, ruego de su conocimiento la información emitida por el Servidor Público Habilizado, siendo el C. Sergio Ruiz Martínez, Encargado de Tesorería para la Unidad de Transparencia, quien mediante oficio HA/SOP/372/2014, informa lo siguiente:

Información pública con número de folio 00453/NEZA/IP/2014, en la que el solicitante, indistintamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas..."; la respuesta es la siguiente:

* Respecto a lo plantea de la solicitud que redactamente dice "...Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas..."; Es pable señalar que dicha información se encuentra digitalmente preparada para que a través de su contenido se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 fracción V del Vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la autorización de dicha solicitud genera el pago de un honorario, mismo que deberá que sea previamente cubierto por el presentante a efecto de expedir la información conforme sus solicitudes, constituyendo que se determina de la siguiente manera: Artículo 148 "... Para la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se cobrarán los derechos conforme a la siguiente tarifa...

...Fracción V "... Por el escaneo y digitalización de documentos..." 0.003 días de trabajo mínimo exigido en la entidad, máximos que 24hrs 24, lo que genera un total a pagar de \$ 46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Visto lo anterior, me permite anexar a continuación una foto con los costos de la reproducción digital o impresión de la información que solicita:

No.	Concepto	No. Total de Páginas	Primera hoja simple	Costo Único	No. de Hojas Subsecuentes Simples	Costo C/V	Costo Total
1	Digitalización	91	N/A	N/A	91	0.51	\$46.00

A continuación le indico el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada:

- 1.- Impreso y/o presente su oficio de respuesta o su solicitud, que le envía la Unidad de Transparencia, posteriormente;
- 2.- Acuda a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento en un horario de las nueve a las diez horas de lunes a viernes a la ventanilla de ingresos diversos ubicada en, Av. Chimalhuacán s/n, entre Cobalto Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez.
- 3.- En la ventanilla de ingresos diversos se le expedirá una fórmula de captura con el monto a pagar que corresponderá a \$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) para que le sea entregada la información solicitada. Conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan"

Faisán No. 210 2do piso, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000
 Tel: 22 28 24 32 correo electrónico: transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 <p>NEZAHUALCÓYOTL Ayuntamiento de Nezahualcóyotl</p>	<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p>
<p>4.- Una vez realizado el pago, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal con domicilio al calce citado con su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de los 9 a 18 horas.</p> <p>5.- Posterior de la entrega del recibo de pago se le entregara en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de mérito en la Unidad de Transparencia, si determinara pagar el concepto de digitalización, tendrá que presentar un CD o memoria USB, para estar en posibilidades de entregarte la información o si usted lo desea, pagar la cantidad de \$21.42 pesos en la ventanilla de ingresos diversos, para que la información se le entregue en CD.</p> <p>Así mismo me permito hacer de su conocimiento que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.</p> <p>TRANSPARENCIA NUESTROS TRABAJOS</p> <p>Atentamente</p> <p> LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p>	

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El día veintidós de septiembre de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes 01681/INFOEM/IP/RR/2014, 01686/INFOEM/IP/RR/2014, 01691/INFOEM/IP/RR/2014 y 01696/INFOEM/IP/RR/2014.

CUARTO. El día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes 01706/INFOEM/IP/RR/2014, 01711/INFOEM/IP/RR/2014, 01716/INFOEM/IP/RR/2014, 01721/INFOEM/IP/RR/2014, 01726/INFOEM/IP/RR/2014, 01731/INFOEM/IP/RR/2014, 01736/INFOEM/IP/RR/2014, 01741/INFOEM/IP/RR/2014, 01746/INFOEM/IP/RR/2014 y 01751/INFOEM/IP/RR/2014 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta autoridad advierte que la hoy recurrente dentro del acto impugnado reitera las solicitudes de información que formuló en su momento al Sujeto Obligado, que por obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los actos impugnados son las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información citadas que formuló en su momento la entonces peticionaria.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, la recurrente en los recursos de revisión 01681/INFOEM/IP/RR/2014, 01686/INFOEM/IP/RR/2014, 01691/INFOEM/IP/RR/2014, 01696/INFOEM/IP/RR/2014, 01697/INFOEM/IP/RR/2014, 01706/INFOEM/IP/RR/2014, 01711/INFOEM/IP/RR/2014, 01716/INFOEM/IP/RR/2014, 01721/INFOEM/IP/RR/2014, 01726/INFOEM/IP/RR/2014, 01731/INFOEM/IP/RR/2014, 01736/INFOEM/IP/RR/2014, 01741/INFOEM/IP/RR/2014, 01746/INFOEM/IP/RR/2014 y 01751/INFOEM/IP/RR/2014 expresa las mismas razones o motivos de inconformidad las cuales por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias solo se inserta una vez, como se advierte a continuación:

"La respuesta que me fue otorgada por parte del sujeto obligado me es desfavorable esto con fundamento en el artículo 71 fracción IV en la ley de Transparencia dado que solicita que efectué un previo pago de derechos el cual en ningún momento solicite en mi solicitud de acceso a la información que quería una copia certificada que genere algún costo Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. Y en ningún momento solicite ninguna de las modalidades para generar algún costo solicite que se diera respuesta a mi solicitud vía SAIMEX por lo tanto solicito que se revoque la respuesta del sujeto obligado y se me entregue la información solicitada." (sic)

QUINTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce rindió su informe de justificación en los términos siguientes:

"Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00453/NEZA/IP/2014

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de septiembre de 2014.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes de información pública a las que les recayó recurso de revisión y que a continuación me permito en listar:

**SOLICITUD RECURSO DE REVISIÓN 00423/NEZA/IP/2014 01751/INFOEM/IP/RR/2014
00424/NEZA/IP/2014 01750/INFOEM/IP/RR/2014 00425/NEZA/IP/2014 01749/INFOEM/IP/RR/2014
00426/NEZA/IP/2014 01747/INFOEM/IP/RR/2014 00427/NEZA/IP/2014 01746/INFOEM/IP/RR/2014
00428/NEZA/IP/2014 01745/INFOEM/IP/RR/2014 00429/NEZA/IP/2014 01744/INFOEM/IP/RR/2014
00430/NEZA/IP/2014 01743/INFOEM/IP/RR/2014 00431/NEZA/IP/2014 01742/INFOEM/IP/RR/2014
00432/NEZA/IP/2014 01741/INFOEM/IP/RR/2014 00434/NEZA/IP/2014 01740/INFOEM/IP/RR/2014
00454/NEZA/IP/2014 01739/INFOEM/IP/RR/2014 00455/NEZA/IP/2014 01738/INFOEM/IP/RR/2014
00456/NEZA/IP/2014 01737/INFOEM/IP/RR/2014 00457/NEZA/IP/2014 01736/INFOEM/IP/RR/2014
00458/NEZA/IP/2014 01735/INFOEM/IP/RR/2014 00459/NEZA/IP/2014 01734/INFOEM/IP/RR/2014
00460/NEZA/IP/2014 01733/INFOEM/IP/RR/2014 00461/NEZA/IP/2014 01732/INFOEM/IP/RR/2014
00462/NEZA/IP/2014 01731/INFOEM/IP/RR/2014 00463/NEZA/IP/2014 01730/INFOEM/IP/RR/2014
00464/NEZA/IP/2014 01729/INFOEM/IP/RR/2014 00465/NEZA/IP/2014 01728/INFOEM/IP/RR/2014
00466/NEZA/IP/2014 01727/INFOEM/IP/RR/2014 00467/NEZA/IP/2014 01726/INFOEM/IP/RR/2014
00468/NEZA/IP/2014 01725/INFOEM/IP/RR/2014 00469/NEZA/IP/2014 01724/INFOEM/IP/RR/2014
00470/NEZA/IP/2014 01723/INFOEM/IP/RR/2014 00471/NEZA/IP/2014 01722/INFOEM/IP/RR/2014
00472/NEZA/IP/2014 01721/INFOEM/IP/RR/2014 00473/NEZA/IP/2014 01720/INFOEM/IP/RR/2014
00474/NEZA/IP/2014 01719/INFOEM/IP/RR/2014 00475/NEZA/IP/2014 01718/INFOEM/IP/RR/2014
00476/NEZA/IP/2014 01717/INFOEM/IP/RR/2014 00477/NEZA/IP/2014 01716/INFOEM/IP/RR/2014
00478/NEZA/IP/2014 01715/INFOEM/IP/RR/2014 00479/NEZA/IP/2014 01714/INFOEM/IP/RR/2014
00480/NEZA/IP/2014 01713/INFOEM/IP/RR/2014 00481/NEZA/IP/2014 01712/INFOEM/IP/RR/2014
00482/NEZA/IP/2014 01711/INFOEM/IP/RR/2014 00483/NEZA/IP/2014 01710/INFOEM/IP/RR/2014
00484/NEZA/IP/2014 01709/INFOEM/IP/RR/2014 00485/NEZA/IP/2014 01708/INFOEM/IP/RR/2014
00486/NEZA/IP/2014 01707/INFOEM/IP/RR/2014 00487/NEZA/IP/2014 01706/INFOEM/IP/RR/2014
00488/NEZA/IP/2014 01705/INFOEM/IP/RR/2014 00489/NEZA/IP/2014 01704/INFOEM/IP/RR/2014
00490/NEZA/IP/2014 01703/INFOEM/IP/RR/2014 00433/NEZA/IP/2014 01700/INFOEM/IP/RR/2014
00435/NEZA/IP/2014 01699/INFOEM/IP/RR/2014 00436/NEZA/IP/2014 01698/INFOEM/IP/RR/2014
00437/NEZA/IP/2014 01697/INFOEM/IP/RR/2014 00438/NEZA/IP/2014 01696/INFOEM/IP/RR/2014
00439/NEZA/IP/2014 01695/INFOEM/IP/RR/2014 00440/NEZA/IP/2014 01694/INFOEM/IP/RR/2014
00441/NEZA/IP/2014 01693/INFOEM/IP/RR/2014 00442/NEZA/IP/2014 01692/INFOEM/IP/RR/2014
00443/NEZA/IP/2014 01691/INFOEM/IP/RR/2014 00444/NEZA/IP/2014 01690/INFOEM/IP/RR/2014
00445/NEZA/IP/2014 01689/INFOEM/IP/RR/2014 00446/NEZA/IP/2014 01688/INFOEM/IP/RR/2014
00447/NEZA/IP/2014 01687/INFOEM/IP/RR/2014 00448/NEZA/IP/2014 01686/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

00449/NEZA/IP/2014 01685/INFOEM/IP/RR/2014 00450/NEZA/IP/2014 01684/INFOEM/IP/RR/2014
00451/NEZA/IP/2014 01683/INFOEM/IP/RR/2014 00452/NEZA/IP/2014 01682/INFOEM/IP/RR/2014
00453/NEZA/IP/2014 01681/INFOEM/IP/RR/2014 A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su
atención al servidor público habilitado competentes en tiempo y forma, tal y como consta en los expedientes
electrónicos formados al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez,
Tesorera Municipal, quien emitió respuesta en tiempo mediante su Enlace para la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal, respuestas que fueron hechas del peticionario en tiempo por parte
de esta Unidad de Transparencia. Ahora, respecto de la inconformidad del peticionario a dichas respuestas, el
servidor público habilitado en comento emite informe de justificación mediante OFICIO: HA/SOP/435/2014,
signado por el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Municipal, mismo que anexo al presente de manera digital. Lo que se hace de su
conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe de Justificación el archivo
denominado "RNOMINAS.pdf" el cual se inserta a continuación:

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de septiembre de 2014.

C. ROSENDO EVCENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los *Lineamientos para la Recopilación, Toma y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Substitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales*, así como en los *Reglamentos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública* del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes de información pública a las que les menciono recurso de revisión y que a continuación me permito resumir:

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5708
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

A fin de atender la solicitud de mérito se tiene para tu atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, la y como licencia en los expedientes electrónicos firmados al efecto. Siendo dicho servidor público habilitado la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal, quien envíe respuesta en tiempo mediante su Ente para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, respondiendo que fueron recibidas del particular en tiempo y forma de este Oficio de Transparencia.

Además, respecto de la incertidumbre de pertenencia a ciertas respuestas, el servidio público habilitado en el correo electrónico interno de justificación mediante OFICIO: HAJD07435/2014, dirigido por el C. Sergio Ruiz Martínez, Director de Transparencia para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mismo que anexo se presenta de manera digital.

Lo que se hace con su conocimiento para todos los efectos a que llega mayor, sin más por el momento, recibió un gran éxito.

AQUARIUM

100

PROF. TUT. SIENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARÉNCIA
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faixón 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nayahuatlan, Estado de Méjico. Teléfono 22 28 24 37

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
 y Acumulados

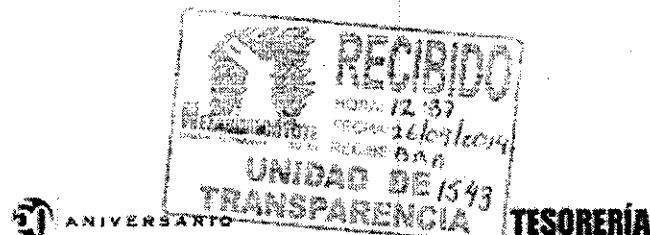
Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Josefina Román Vergara



OFICIO: HA/SOP/435/2014
 Nezahualcóyotl, México a 26 de Septiembre del 2014

**T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
 PRESENTE:**

Conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en resguardo al oficio número NEZ/1472/UTAIPM/14, de fecha 26 de Septiembre del 2014, diríjase a los siguientes efectos:

1. Solicitud de información pública con número de 00423/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas".
2. Solicitud de información pública con número de 00424/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas".
3. Solicitud de información pública con número de 00425/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas".
4. Solicitud de información pública con número de 00426/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas".
5. Solicitud de información pública con número de 00427/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas".
6. Solicitud de información pública con número de 00428/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas".
7. Solicitud de información pública con número de 00429/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas".
8. Solicitud de información pública con número de 00430/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas".
9. Solicitud de información pública con número de 00431/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas".
10. Solicitud de información pública con número de 00432/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas".
11. Solicitud de información pública con número de 00433/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de noviembre al 31 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas".
12. Solicitud de información pública con número de 00434/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas".
13. Solicitud de información pública con número de 00435/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas".
14. Solicitud de información pública con número de 00436/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas".
15. Solicitud de información pública con número de 00437/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas".
16. Solicitud de información pública con número de 00438/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, mencionado para: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de noviembre al 31 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas".

"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

Av. Chimalhuacán S/n, entre Callejo Bayo y Ejido, Col. Juárez, CP 57000
 Apizaco, Tlaxcala, Estado de México. Teléfono: 01 721 647 7111

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
 y Acumulados
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



25 ANIVERSARIO

TESORERÍA

17. Solicitud de información pública con número de 00459/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas".
18. Solicitud de información pública con número de 00460/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas".
19. Solicitud de información pública con número de 00461/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas".
20. Solicitud de información pública con número de 00462/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas".
21. Solicitud de información pública con número de 00463/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas".
22. Solicitud de información pública con número de 00464/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas".
23. Solicitud de información pública con número de 00465/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas".
24. Solicitud de información pública con número de 00466/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas".
25. Solicitud de información pública con número de 00467/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas".
26. Solicitud de información pública con número de 00468/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas".
27. Solicitud de información pública con número de 00469/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas".
28. Solicitud de información pública con número de 00470/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas".
29. Solicitud de información pública con número de 00471/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas".
30. Solicitud de información pública con número de 00472/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas".
31. Solicitud de información pública con número de 00473/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas".
32. Solicitud de información pública con número de 00474/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas".
33. Solicitud de información pública con número de 00475/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas".
34. Solicitud de información pública con número de 00476/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas".
35. Solicitud de información pública con número de 00477/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas".
36. Solicitud de información pública con número de 00478/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas".
37. Solicitud de información pública con número de 00479/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas".

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Av. Chimalhuacán s/n, entre Calzada Bayo y Farín, Col. Júarez, C.P. 57000
 Nezahualcóyotl, Estado de México. Teléfono 57169070

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



20 ANIVERSARIO

TESORERÍA

38. Solicitud de información pública con número de 00480/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas"
39. Solicitud de información pública con número de 00481/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas"
40. Solicitud de información pública con número de 00482/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas"
41. Solicitud de información pública con número de 00483/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas"
42. Solicitud de información pública con número de 00484/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas"
43. Solicitud de información pública con número de 00485/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas"
44. Solicitud de información pública con número de 00486/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas"
45. Solicitud de información pública con número de 00487/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas"
46. Solicitud de información pública con número de 00488/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas"
47. Solicitud de información pública con número de 00489/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas"
48. Solicitud de información pública con número de 00490/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de marzo al 31 de marzo del 2014 desglosado por quincenas"
49. Solicitud de información pública con número de 00491/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas"
50. Solicitud de información pública con número de 00492/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas"
51. Solicitud de información pública con número de 00493/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas"
52. Solicitud de información pública con número de 00494/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de marzo al 31 de marzo del 2014 desglosado por quincenas"
53. Solicitud de información pública con número de 00495/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas"
54. Solicitud de información pública con número de 00496/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas"
55. Solicitud de información pública con número de 00497/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas"
56. Solicitud de información pública con número de 00498/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas"
57. Solicitud de información pública con número de 00499/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas"
58. Solicitud de información pública con número de 00500/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas"
59. Solicitud de información pública con número de 00501/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas"
60. Solicitud de información pública con número de 00502/NEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas"

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Av. Chimalhuacán s/n, entre Callejón Bayo y Faisán, Col. Xalier, C.P. 57200
Nezahualcóyotl, Estado de México. Teléfonos 57169070

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Josefina Román Vergara



50 ANIVERSARIO

TESORERÍA

61. Solicitud de información pública con número de 00446/NEZ/JP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas"
62. Solicitud de información pública con número de 00447/NEZ/JP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas"
63. Solicitud de información pública con número de 00448/NEZ/JP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas"
64. Solicitud de información pública con número de 00449/NEZ/JP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas"
65. Solicitud de información pública con número de 00450/NEZ/JP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas."
66. Solicitud de información pública con número de 00451/NEZ/JP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas."
67. Solicitud de información pública con número de 00452/NEZ/JP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."
68. Solicitud de información pública con número de 00453/NEZ/JP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas"

Al respecto enunciamos el siguiente informe de justificación:

RESPECTO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Este servidior Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl recibe, respeta y salvaguarda en todo momento el derecho a la información pública, como un derecho fundamental consagrado a favor de todas las personas, establecido en el artículo 6 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 6 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tal como queda expuesto en lo siguiente:

1. Del análisis respecto a los textos originales de las solicitudes que nos acuerdan, todas y cada una de ellas, cobran, exceptuando el periodo de tiempo y el área administrativa el siguiente resto: **Solicito la nómina de todo el personal adscrito a... del periodo... desglosado por quincenas**, de lo cual se desprende que el ciudadano está solicitando el documento denominado **nómina**, respecto a lo cual es conveniente hacer la siguiente declaración, este Servidor Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, no está facultado para hacer entrega de dicho documento, toda vez que, de acuerdo a la **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, en su artículo 42 fracción IV, establece que todo Servidor Público debe conservar y tener la documentación e informaciones que por razón de su empleo, cargo o función, conservar bajo su custodia o a la cual tenga acceso, segunamente o conforme al uso, a sustitución, devolución, cesantía o cualquier otra circunstancia de aquellas, y de igual manera, la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS** en su artículo 42 fracción V, establece todo servidor público debe, conservar y tener la documentación e informaciones que por razón de su empleo, cargo o función, conservar bajo su custodia o a la cual tenga acceso, respondiendo o respondiendo el uso, la sustitución, devolución, cesantía o cualquier otra circunstancia de aquellas, este documento, la **nómina**, forma parte del acervo administrativo del Municipio y no puede ser entregado a sujeto alguno.

sin embargo esta Servidora Pública Habitada del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento con el artículo 3 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, protegiendo el principio de máxima publicidad, decide interpretar que lo que el ciudadano solicitante requiere, es a una copia simple a una copia digital del documento denominado **nómina**, esto, para estar en condiciones de preponer una respuesta.

2. De igual manera, en la sintaxis de las solicitudes de origen, el ciudadano, no establece la forma de entrega, por lo que este Servidor Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento con el artículo 3 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, protegiendo el principio de máxima publicidad, **decide**, por ser el medio más rápido para ello, entregar los recursos por medio de una copia digital a través del **SISTEMA SAPIEX**.
3. Por otra parte, aunque no se existe una definición legalmente establecida para lo que el ciudadano solicita denominada **nómina**, este Servidor Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, declara que entre los documentos que genera no existe uno que sea denominado de esa forma, sin embargo si tiene bajo su resguardo uno que es generado por una dependencia del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, que es denominado **"nómina análoga"** y que atendiendo el principio de máxima publicidad, y puesto que no es específicamente el que el solicitante requiere, (el mismo no lo especifica), este Servidor Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl ha determinado que pueden considerar la información solicitada.

Una vez establecido lo anterior, cabe mencionar que, de acuerdo al Artículo 42 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que a la fecha dice: Los Sujeto Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que esté en sus archivos. No estarán obligados a procesar, revisar, efectuar cálculos o calcular, investigaciones y el trámite de solicitudes en todos y cada una de sus oficinas para información relativa a 3 instancias diferentes del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, la cuales son: Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de Obras Públicas y

"2014. Año de los Tratados de Tlalocoyan"
Av. Constitución s/n, entre Calle Beto y Flores, Col. Júarez, CP. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México. C. Postal: 57160070

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
 y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



21 ANIVERSARIO

TESORERÍA

de las cuales oide de cada una de ellas, lo que el ciudadano solicitante denomina "nominas de todo el personal" adjunto a...," correspondientes a los períodos de menor importe del **1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013**, tales documentos no existen, toda vez que no se generan tal y como son requeridos por el ciudadano solicitante por ninguna estancia de este Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, ya que solamente se genera una denominada "nominas analíticas", que es todo solo y contiene la información referente al cargo de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, (que tal cosa se dijo anteriormente, pudiera ser, él que es de interés conocer por el ciudadano solicitante).

Derruido de lo anterior, se demuestra que este Servidor Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, realizó además de las demás, propias de localización y recepción de la información solicitada, las siguientes:

- Reproducción de cada una de las nominas analíticas de cada periodo señalado, (124 documentos denominados nominas analíticas en total).
- Análisis, identificación y separación de las "nominas parciales solicitadas", (559 "nominas parciales solicitadas").
- Generación de la versión pública de cada una de esas nominas parciales solicitadas, lo que requirió leer por lo menos 3 días en cada una de los meses, que juntas representan un total de **44,541** tablas/hojas, realizadas a **14,947** recibidos reproducidos en **4,909** hojas que contienen la información solicitada de las 68 solicitudes de información.
- La preparación por separado de los **archivos digitales de la versión pública** (que contienen unescaneo y una digitalización), de cada una de las nominas solicitadas, de cada una de las 68 solicitudes de información para ser subidas al Sistema SAINEX, (lo que significa 128 archivos digitales).

En vista de lo anterior, queda demuestrado que este Servidor Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en todo momento, ante las demandas de claridad y precisión de la petición del ciudadano solicitante, lo ejercicio de recursos económicos y humanos de los fines de preparación y entrega de la información solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad, realizó las fases de procesar, resumir, calcular e investigar, para estar en condiciones de hacer entrega de la información solicitada.

RESPECTO A LA GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Este servidor Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en todo momento ha garantizado la gratuidad del acceso a la información pública por parte del ciudadano solicitante, tan es así que, ni sus 68 solicitudes de información, ni las respuestas a cada una de ellas, ni el ejercicio de interponer tal recurso de revisión por cada una de ellas, ni esta respuesta, le ha generado saldo alguno, además de que no existe principio legal alguno que considere el pago de una contribución por concepto de acceso a la información pública.

RESPECTO AL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

En cumplimiento a los siguientes preceptos legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, artículo 3 inciso II, que establece que la misma tiene por obligación, **facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita**.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 5. *El acceso a la información pública será permanente y gratuita. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al costo de los derechos, productos y aportaciones establecidos en la legislación correspondiente. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 6. *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 18. *Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar respuesta respecto de los trámites y servicios que prestan.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 12. *Cualquier persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta*

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Josefina Román Vergara



ANIVERSARIO

TESORERÍA

por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

Este Servicio Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl

1. Ofrece vinculante las reuniones, presentaciones y audiencias establecidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en lo referente al ejercicio de cumplir con la normatividad en la materia.
2. En ejercicio de sus atribuciones, la información pública que genera, administra o posee es accesible de manera permanente para cualquier persona tal y como demande la publicación de la información pública de oficio y el otorgamiento de las respuestas a las peticiones ciudadanas de información, de la cual este documento es un ejemplo.
3. En ejercicio de sus atribuciones hace posible el acceso a la información pública que genera, administra o posee de manera permanente y gratuita, con las excepciones establecidas en la ley de la materia.
4. Tiene la facultad de expedición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia por medios tecnológicos de vanguardia y que entonces no sea obsoleta y establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acceso a Datos Personales del Estado de México y Municipios, lo que fija su acceso.
5. Da acceso a disposición de los particulares información los medios necesarios, a su elección, para que éstos obtengan la información, de manera directa y gratuita.
6. No tiene el poder que cualquier persona, posea menor el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su pertenencia ni interés particular, y no difiere únicamente la forma de preparación por el Sujeto de Acceso a la Información Pública o sus representantes, a través del criterio individualización de resultados negativos (SACIN).

RESPECTO AL DOCUMENTO DENOMINADO POR EL CIUDADANO SOLICITANTE NOMINA.

Atenta bien, considerando que lo que el ciudadano denuncia resalta, es lo que el Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl genera con el fin de dar de información pública, y que dicho documento es parte de los formatos que únicamente ocupa el Órgano Supervisor De Fiscalización Del Estado De México Y Municipios, como punto de cumplimiento de los derechos que conforman el informe anual, y que dentro de dicho cumplimiento, es lo que se denuncia (159.13.4), corresponde a la información de cierre.

De lo anterior queda establecido que la Número general es digitalizada en formato PDF y EXCEL, para efectos de la entrega de los informes mensuales cada 30 días, guardándose le hace fece al CIDEI en CDS, en el caso particular que una persona le entrega de la misma general se conserva en el CIDEI, para saber acceder que la información contenida en dicho documento es una **versión íntegra del mismo**, y que de acuerdo a los mismos principios establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Dados Personales del Estado de México y Municipios, órgano que aún, no sabe de hacer posible el acceso a la información pública, si no tiene la posibilidad de los datos personales, por lo que para saber en condiciones de garantizar datos de tercero, entre Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, tiene que referirse a la establecida en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII Y XIX, 19, 25 y 48 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México.

Lo anterior para desestimar que se dice el documento denominado nomina como parte de las obligaciones administrativas establecidas es digitalizado y puesto en medios electrónicos, también en su PDF, no siendo lo que dice de este documento que fija su acceso, lo que dice de una solicitud de información, lo que contiene datos personales que tienen protección, lo que genera la necesidad de reproducir el **original** para, en este nuevo documento se tiene la información que corresponda.

RESPECTO AL COBRO POR EL SERVICIO DE ESCANEADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

El COCODO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, según Ofrece, De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública, en su artículo 148, **Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente...**, fracción 9, **Por el escaneo y digitalización de documentos, establecidos por el ejercicio de Acceso a la Información Pública, cuando el servicio consista de los datos suspendidos conforme a las 5 fracciones del artículo 149, las autoridades fiscales, en este caso, el Municipio de Nezahualcóyotl, deberá no ser más, dentro de la cual, esta obligado a solicitar un pago.**

RESPECTO AL DICO DEL CIUDADANO SOLICITANTE, SOBRE LAS RAZONES O MOTIVOS DE SU INCONGRUIMIENTO.

El ciudadano solicitante, argumenta lo siguiente: **"La respuesta que me fue otorgada por parte del sujeto obligado me es incongruente esto con fundamento en el artículo 73 fracción IV en la ley de Transparencia dado que solicito que efectúe un precio paga de derechos el cual no me ningún momento solicite en mi solicitud de acceso a la información que quería una copia certificada que genere algún costo Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso al pago de los derechos, productos y gastos establecidos en la legislación correspondiente. Y un único momento solicita ninguna de las modalidades para generar algún costo similar se dice la respuesta a mi solicitud sea SADMEX por lo tanto solicito que se revogue la respuesta del Sujeto obligado y se me entregue la información solicitada."**

Al respecto hacemos las precisiones siguientes:

"2014, Año de los Tratados de Tlalocoyan"
Av. Crismalización s/n, entre Callejón Bajo y Fazón, Col. Jardín, C.P. 521900
Nezahualcóyotl, Estado de México. Códigos: 52160011

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



50 ANIVERSARIO

TESORERÍA

1. Primariamente es necesario aclarar que este Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en todo momento ha estado en posición de entregar la información solicitada, nunca ha sido negada.
2. El pago solicitado por este Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, no es derivado por el servicio de generar una copia certificada alguna como lo refiere el solicitante, es derivado de la reproducción, escaneo y subsiguiente digitalización de las normas parciales obtenidas del documento original, para generar una versión pública de las mismas y estar en condiciones de otorgar la respuesta.

Cabe aclarar en este punto, que dicha generación de reproducciones, escaneos y digitalizaciones de las normas parciales solicitadas, no forman parte del quehacer administrativo ordinario del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, fueron consecuencia lógica de las solicitudes de información del ciudadano y si tales solicitudes no hubieren sido realizadas, tal quehacer administrativo no se hubiera realizado.

Así mismo se aclará que las respuestas al ciudadano son, en versión digital, para ser subidas al sistema SAIMEX, por lo que, de requerir dicha información en algún medio externo contemplado en la legislación, además deberá pagar dicho servicio.

Si más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE



C. Sergio Ruiz Martinez
Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal

CCP. IIC. Yesenia Karina Antúz Mendoza, Contralora Municipal. Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo.
SRM-18881

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01681/INFOEM/IP/RR/2014, 01686/INFOEM/IP/RR/2014, 01691/INFOEM/IP/RR/2014, 01696/INFOEM/IP/RR/2014, 01706/INFOEM/IP/RR/2014, 1711/INFOEM/IP/RR/2014, 1716/INFOEM/IP/RR/2014, 1721/INFOEM/IP/RR/2014, 1726/INFOEM/IP/RR/2014, 1731/INFOEM/IP/RR/2014, 1736/INFOEM/IP/RR/2014, 1741/INFOEM/IP/RR/2014, 1746/INFOEM/IP/RR/2014 y 1751/INFOEM/IP/RR/2014 fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En virtud de que hay identidad de solicitante y Sujeto Obligado por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se procede a la acumulación de los recursos de revisión citados en el párrafo que antecede.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia: Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión 01681/INFOEM/IP/RR/2014, 01686/INFOEM/IP/RR/2014, 01691/INFOEM/IP/RR/2014, y 01696/INFOEM/IP/RR/2014 fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, es decir, diecinueve de septiembre de dos mil catorce, el veintidós de septiembre de dos mil catorce, esto es el primer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días el veinte y veintiuno de septiembre de dos mil catorce, por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

Ahora bien, por cuanto hace a los recursos de revisión 01706/INFOEM/IP/RR/2014, 01711/INFOEM/IP/RR/2014, 01716/INFOEM/IP/RR/2014, 01721/INFOEM/IP/RR/2014, 01726/INFOEM/IP/RR/2014, 01731/INFOEM/IP/RR/2014 y 01736/INFOEM/IP/RR/2014 se interpusieron dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el citado artículo 72 de la Ley de la materia, por lo que considerando que el Sujeto Obligado emitió su

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta el veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, y los recursos de mérito se presentaron vía SAIMEX el veintitrés septiembre de dos mil catorce, esto es al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, respecto a los recursos de revisión 01741/INFOEM/IP/RR/2014, 01746/INFOEM/IP/RR/2014 y 01751/INFOEM/IP/RR/2014 fueron interpuestos el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de las fechas en que el Sujeto Obligado emitió las respuesta, esto es, el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil catorce, esto es al tercer y cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando en el cómputo del plazo los días el veinte y veintiuno de septiembre de dos mil catorce, por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fechas en que se formularon las solicitudes de información descritas con antelación y en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como en las que se interpusieron los recursos de revisión materia de estudio, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hecho valer por la recurrente son fundadas debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Como fue referido al inicio del presente ocурso, la entonces peticionaria requirió del **Ayuntamiento de Nezahualcoyotl** la nómina del personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del uno al treinta y uno de mayo y del uno al treinta y uno de octubre de dos mil trece; de la Dirección de Desarrollo Social del uno al treinta de abril, del uno al treinta de septiembre de dos mil trece y del uno al veintiocho de febrero de dos mil catorce; de la Secretaría del Ayuntamiento del uno al treinta y uno de mayo, del uno al treinta de septiembre de dos mil trece y del uno al veintiocho de febrero de dos mil catorce; de la Contraloría Interna del uno al treinta y uno de mayo y del uno al treinta y uno de octubre de dos mil trece; de la Dirección de Desarrollo Urbano del periodo del uno al treinta y uno de enero, del uno al treinta y uno de julio de dos mil trece y del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, desglosada por quincenas.

Al respecto, el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información ya descritas mediante los oficios emitidos por la Tesorería Municipal, en los cuales hace del conocimiento al Titular de la citada Unidad, que de conformidad con lo establecido el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de la solicitud de información genera el pago de un derecho, mismo que

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

debía ser cubierto por el particular, para poder hacer la entrega de la información solicitada, es por ello, que conforme a las citadas respuestas se advierte la negativa del Sujeto Obligado de entregar la información solicitada.

Inconforme con las respuestas del Sujeto Obligado el hoy recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad textualmente lo siguiente:

"La respuesta que me fue otorgada por parte del sujeto obligado me es desfavorable esto con fundamento en el artículo 71 fracción IV en la ley de Transparencia dado que solicita que efectué un previo pago de derechos el cual en ningún momento solicite en mi solicitud de acceso a la información que quería una copia certificada que genere algún costo Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. Y en ningún momento solicite ninguna de las modalidades para generar algún costo solicite que se diera respuesta a mi solicitud vía SAIMEX por lo tanto solicito que se revoque la respuesta del sujeto obligado y se me entregue la información solicitada." (sic)

Bajo ese contexto, una vez hecho el análisis de la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado se advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente son fundadas debido a las consideraciones de hecho y derecho siguientes.

En primer término, se procede al analizar el pronunciamiento del Sujeto Obligado respecto de que requirió, para la entrega de la información solicitada, que el entonces peticionario realizara de pago de los derechos correspondientes previstos en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México para generar la versión pública y conforme al procedimiento descrito en su respuesta.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Situación, respecto de con la cual queda de manifiesto el hecho de que el Sujeto Obligado está cambiando la modalidad de entrega de la información lo cual no se justifica, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

"Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)"

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 5.- ...

*...
El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

...

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la Constitución Local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la Constitución Local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."

(Enfasis añadido)

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; es por ello que este Instituto ha

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido es de suma importancia considerar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; es decir, si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Información debe agregar a dicho sistema los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

En otras palabras, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la reenvíen vía SAIMEX, y, de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- d) *Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*

CUARENTA Y TRES.- *Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.*

El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles.”

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por el contrario, como ha quedado expuesto con antelación, el Sujeto Obligado pretende justificar la falta de entrega de la información solicitada hasta en tanto el particular le realice el pago de los derechos correspondientes por la realización de la versión pública, requerimiento que este Instituto desestima conforme a lo siguiente:

En un primer orden de ideas, cabe señalar que el artículo 6, segundo párrafo, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, todo ello de manera gratuita.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, es oportuno señalar que dicha gratuidad debe entenderse únicamente por cuanto hace al trámite de acceder a la información solicitada, no así por cuanto hace al escaneo y envío de la información.

Lo anterior es así, debido a que del análisis e interpretación al texto constitucional; así como, al procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el cumplimiento al derecho de acceso a la información pública consta de tres etapas: la primera de ellas consistente en la búsqueda y el acceso de aquellos documentos solicitados; la segunda etapa consistente en la preparación de la documentación en la vía en que el particular establezca, como es el escaneo y almacenamiento de la información para entregarse de manera electrónica; y, finalmente, el envío o entrega de la misma.

- Búsqueda y Acceso
- Preparación de la documentación (copias, escaneo)
- Envío y/o entrega

De conformidad con la definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el acceso consiste en la entrada o acercamiento, concepto que no es sinónimo de la reproducción, pues esta última consiste en la acción y efecto de reproducir o reproducirse; en una cosa que reproduce o copia un original, o bien, en la copia de un texto, una obra u objeto de arte conseguida por medios mecánicos.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por tanto, el acceso a la información pública no implica que el poseedor de la información la reproduzca de forma gratuita.

Ahora bien, el artículo 9, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los derechos son las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad; así como, por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en dicho Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Así, para la determinación del monto a pagar por concepto de derechos debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que éste sea fijo e igual para todos los que reciban servicios análogos, características que distinguen a los derechos de las demás contribuciones. En consecuencia, para que se cumplan con los principios de proporcionalidad y equidad que establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe existir un equilibrio razonable entre el monto a pagar y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, tratándose de derechos debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De lo anterior se advierte que el hecho generador de los derechos es la prestación del servicio, entendiéndose como hecho generador a la circunstancia, hecho o hipótesis contenida en una ley que al realizarse, hace que se genere la obligación de pago de la contribución, lo cual conforme a la doctrina jurídico fiscal se conoce como hecho imponible.

Bajo este contexto, si bien es cierto, el pago de derechos por la prestación de ciertos servicios que presta el Estado se establece en ley, también lo es, que mientras no se genere el hecho imponible no se está en la obligación de pagar los mismos; en cambio, si se genera el hecho imponible entonces se da por ende la obligación de pago del derecho y nace el vínculo jurídico entre la entidad administrativa que tiene efectivamente el derecho a recibir la contribución y el sujeto que tiene la obligación de contribuir, dado la situación jurídica o de hecho que generó.

Ahora, en el caso específico del pago de derechos por escaneo y digitalización de documentos establecido tanto en la fracción VI del artículo 73 como en la fracción V al

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el hecho imponible es el servicio por escaneo y digitalización, lo que implica el uso de escáner y dispositivos de almacenamiento que generan un gasto para el erario público, tanto estatal como municipal, pues implican la reproducción y almacenamiento de la documentación solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla en su artículo 6 que la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos, aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente y que en ningún caso el pago de los derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

En este sentido, se tiene que por regla general el acceso a la información es gratuito, no debe de perderse de vista que la reproducción del documento al que se está accediendo tiene un costo, ya sea por reproducción en medio físico, o bien, en electrónico y resulta necesario que exista un medio de recuperación de tales gastos, pues constituye un derecho, ya establecido en la normatividad aplicable, por tratarse de una contraprestación que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad.

Así las cosas, el acceso a la información pública es gratuito de conformidad con la normatividad aplicable; y el costo de reproducción en medio magnético es un derecho

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

delimitado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se trata de momentos y supuestos distintos, es decir, el acceso a la información pública implica el ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consistente en la facultad de un particular para exigir de la autoridad una acción concreta, protegida directamente por el derecho objetivo; en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental.

Ante tal directriz, debe entenderse que el acceso a la información pública se encuentra ligado inseparablemente con la noción de persona, puesto que corresponde a la aptitud de conocer documentación que se encuentre en posesión del Sujeto Obligado; es la posibilidad de ejercitar un derecho en el mundo jurídico.

De lo antes expuesto, se advierte que el acceso a la información pública atiende de manera inseparable a la persona que ejercita el derecho, no así a la reproducción y envío de la información solicitada pues es claro que se trata de momentos y supuestos diversos.

Conforme a ello, se concluye que la gratuidad referida en el texto constitucional descansa únicamente en la primera etapa descrita; en otras palabras, en materia de transparencia y de acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito para todas las personas, empero no abarca que el poseedor de la información absorba un gasto de reproducción, como lo es el escaneo y

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

digitalización; pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el uso y destino de recursos públicos.

En esa tesisura, es toral que no se confundan ni equiparen el acceso a la información pública con la reproducción de la información accedida, pues si bien son figuras similares, que coinciden en que tienen como finalidad que la persona conozca información de carácter público, en realidad son figuras afines, complementarias y coadyuvantes, pero no son lo mismo.

Ahora bien, sin ser óbice de lo anterior, es oportuno destacar que existen supuestos en los cuales los Sujetos Obligados deben contar con información en medio digital por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, por leyes, reglamentos y demás cuerpos normativos aplicables.

Asimismo, existe Información Pública de Oficio que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio electrónico, de

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Así pues, se trata de supuestos en los que la información debe obrar en archivo electrónico; y por la que consecuentemente no se pagaría los costos de reproducción correspondientes.

En conclusión, no se pagarán derechos por el escaneo y digitalización de aquella información pública que se solicite en ejercicio del derecho de acceso a la información y que por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, por leyes, reglamentos y demás cuerpos normativos aplicables, se encuentre digitalizada o en medio magnético, toda vez que obra fácticamente en los archivos de los Sujetos Obligados en medio electrónico, como en el presente caso, las facturas solicitadas, las cuales, como se verá en líneas siguientes, se integran a los informes mensuales que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo anterior es así, pues, como ya se expuso, para que nazca la obligación de pago de un derecho debe darse el hecho generador de éste, el cual, en el caso que nos ocupa es el servicio prestado por el Estado consistente en el escaneo y digitalización de la información, con lo que nace el vínculo jurídico entre éste y el particular, situación que no ocurre con la información que por mandato de ley se encuentra escaneada y

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

digitalizada, pues en este caso el escaneo y digitalización se llevó a cabo previo a una solicitud de información y por ende no existe ese vínculo que obliga al pago de un derecho.

Esto es así, ya que la sola entrega de información previamente escaneada y digitalizada no produce ningún efecto jurídico, tal es el caso del derecho del Estado para cobrar y la obligación del particular de pagar el derecho respectivo.

En conclusión, se reitera que únicamente deberá hacerse el pago de los derechos respecto de la información que no se encuentre previamente escaneada al momento de la solicitud de información o bien, que no exista disposición legal que implique una obligación para el Sujeto Obligado de escanear la información; sin embargo, respecto de la información de la cual existe una disposición legal y/o normativa expresa que implique una obligación del Sujeto Obligado de escanear la información, no se cobrará el derecho por escaneo, tal es el caso de la documentación que constituye información pública de oficio que debe estar previamente escaneada y publicada en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado, o bien la que se remite digitalizada a otras autoridades por disposición legal, como los informes mensuales que se envían al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Una vez expuesto lo anterior, tenemos que en el asunto que nos ocupa, la materia de la solicitud de información consiste en la nómina del personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del uno al treinta y uno de mayo y del uno al treinta y uno de

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

octubre de dos mil trece; de la Dirección de Desarrollo Social del uno al treinta de abril, del uno al treinta de septiembre de dos mil trece y del uno al veintiocho de febrero de dos mil catorce; de la Secretaría del Ayuntamiento del uno al treinta y uno de mayo, del uno al treinta de septiembre de dos mil trece y del uno al veintiocho de febrero de dos mil catorce; de la Contraloría Interna del uno al treinta y uno de mayo y del uno al treinta y uno de octubre de dos mil once; de la Dirección de Desarrollo Urbano del periodo del uno al treinta y uno de enero, del uno al treinta y uno de julio de dos mil trece y del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Por ello, es oportuno señalar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Josefina Román Vergara

los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

En relación a ello, si bien es cierto, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no conceptualiza el término “nómina”, el artículo 45 del ordenamiento legal en cita señala:

“ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.”

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que la relación de trabajo con el Municipio se formaliza mediante nombramiento, contrato o bien con la inclusión en la nómina.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez apuntado lo anterior, se deduce que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

..."

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;"

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ahora bien, el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido)

En este sentido, si bien es cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no hace referencia a que la "nómina" de los trabajadores es información pública, si refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Además de lo anterior, conviene mencionar que tanto los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013, como los correspondientes al 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y que se encuentran disponibles en su página electrónica contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).**
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.**
- Disco 3.- Información de Obra.**
- Disco 4.- Información de Nómina.**
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas**
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.**

2432

Recurso de Revisión No.

01681/INFOEM/IP/RR/2014

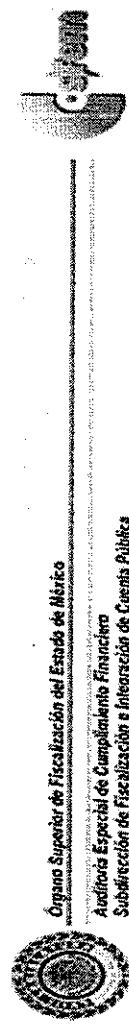
y Acumulados

Recurrente:
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



		FIRMAS REQUERIDAS*			
CONTENIDO GENERAL		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MARICL
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	10 Y 19
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTICOS	1,2 Y 3	10 Y 11	7,8 Y 9	10 Y 19
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,36 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	10 Y 19
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	10 Y 19
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,2,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	10 Y 19
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO FISCAL	3	11	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DEDICIÓN DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A
CONSECUTIVO		DISCO 3			
1	INFORME MENSUAL DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRA POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A
3	INFORME MENSUAL DE AÑOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,10 Y 19
CONSECUTIVO		DISCO 4			
1	BALANZA GENERAL DEL 01 AL 15 DE MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,10 Y 19
2	BALANZA GENERAL DEL 16 AL 30 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,10 Y 19
3	REPORTE DE REIMBOSACIONES PENSUALES AL PERSONAL DE HACIENDA PREDIOS Y SUPERINTENDENCIAS,	1,2,3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,10 Y 19

18452

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Órgano Supervisor de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuentas Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

CONTENIDO GENERAL		FIRMAS REQUERIDAS*			
	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MIVICI	INCUFIDE
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
6	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	20 Y 21
7	RECIBOS DE HONORARIOS DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
8	RECIBOS DE HONORARIOS DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
9	TABLA DE DEDUCCIONES	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE RÉNDIMOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO		DISCO 5			
1	AUXILIAR DE INGRESOS	3, 2 Y 3	11 Y 12	8 Y 9	18 Y 19
2	RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS	4	4	4	4
3	POLIZA DE INGRESOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
4	POLIZA DE DIARIO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
5	POLIZA DE EGRESOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
6	POLIZA CHEQUE	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19

* Ver nota al pie, al final de los formularios.
No aplicar: N/A.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel)
- 4.4 Altas y bajas del personal (Excel)
- 4.5 Contratos por honorarios digitalizados (PDF)
- 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF)
- 4.7 Relación de contratos por honorarios (Excel)
- 4.9 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.11 Tabulador de sueldos (Excel)
- 4.12 Dispersión de Nómina

**DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.2 Recibos oficiales de Ingresos
- 5.1.3 Póliza de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.5 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las baláccoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro decimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIO: (1)	DEPARTAMENTO DE: (2)	DEL: (3)	AL: (4)	DE: (5)	DE: (6)	DE: (7)	NOMBRE: (8)	R.F.C. (9)	CATEGORÍA (10)	CLAVE DEL ISSSTEINM (11)	DÍAS LABORADOS (12)	CUENTA (13)
00	XXXXXX XXXX	XXXXX	XXXX	XXXXX	00	00	00	00	00	XXXXX	00	00
										PERCEPCIONES (14)		DEDUCCIONES (15)
	CLAVE	CONCEPTO	importe	CLAVE	CONCEPTO	importe						
00	SUELDO	000.00	00	ISSSTEIN		00.00						
00	GRATIFICACIÓN	020.00	00	ISR		00.00						
00	CONFERENCIACIÓN	000.00	00	SHOCATCO		00.00						
00	DESPESA	030.00	00	OTRAS		00.00						
00	CRÉDITO AL SALARIO	020.00								TOTAL	00.00	
00	OTRAS	000.00								NETO A PAGAR	000.00	FIJAS DEL EMPLEADO (16)
										TOTAL	000.00	
										TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16)	000.00	
										TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17)	000.00	
										TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18)	000.00	
										REVISÓ (19)		TESORERO

168441

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
2. DEPARTAMENTO DE: Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____: Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.
4. HOJA ____ DE ____: Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. N.º DE EMPLEADO: Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
6. NOMBRE DEL EMPLEADO: Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. RFC: Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640625-KLS.
8. CATEGORÍA: Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. CLAVE DE ISSEMYM: Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. DÍAS LABORADOS: Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
11. CUENTA: En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. PERCEPCIONES: Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$601.00.
14. **NETO A PAGAR:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. **TOTAL DEL DEPARTAMENTO:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. **TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN:** en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. **TOTAL DE LA DIRECCIÓN:** En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. **APARTADO DE FIRMAS:** Ésta establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

167/441

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS
MEDIOS Y SUPERIORES**

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

FORMATO GENERAL DE NÓMINA

卷之三

REPORTE DE NOMINA GENERAL

DE DE

卷之三

卷之三

१७५

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

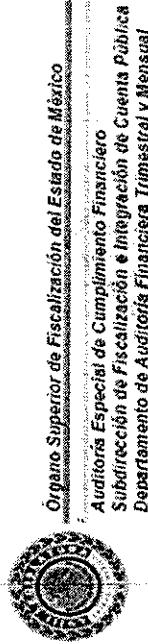
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

176/441

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO DE REPORTE DE NÓMINA GENERAL

Objetivo: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

1. Se colocará el logo de la dependencia de gobierno. (1).
2. Se colocará el nombre de la entidad que corresponda. (2).
3. Se colocarán los datos generales del servidor público. (3-16)
4. Se colocara el dato del sueldo bruto que le corresponde al servidor público (17).
5. Se colocarán las percepciones que le correspondan al servidor público. (18).
6. Se colocarán las deducciones que le correspondientes al servidor público. (19).
7. Se colocara el sueldo neto del empleado (20).
8. Se colocarán nombre, y firma de la persona que elaboró y reviso, así como el nombre y firma del tesorero municipal. (21).



Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que se corresponde, por ejemplo:

Municipio	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
MAVICI	Toluca, 4101.
2. **DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
3. **DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
4. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
5. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
6. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640826-KLS.
7. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
8. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
9. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
10. **No. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
11. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
12. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuentan al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.

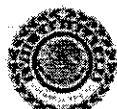
155/432

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. **NETO:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
14. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
15. **TOTAL:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado.
16. **APARTADO DE FIRMAS:** Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, Armando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

158432

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



LOGO

**REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS
MEDIOS Y SUPERIORES**

614

PREFACE

卷之三

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Josefina Román Vergara



FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO: Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo:

Ayuntamiento
Tlalnepantla, 0101.

2. **DEL ____ AL ____ DE ____:** Anotar el período que comprende la información del Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mando Medios y Superiores, por ejemplo: del 01 al 31 de agosto de 2014.
3. **NOMBRE:** Anotar el nombre completo del servidor público, incluido con el apellido paterno, apodo materno y nombre o nombres.
4. **CARGO:** Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.
5. **PERCEPCIONES (S):** Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:
6. **SUELDO O DIETA:** Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.
7. **GRATIFICACIONES:** Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
8. **COMPENSACIONES:** Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
9. **BONO DE DESEMPEÑO:** Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.
10. **OTROS INGRESOS:** Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.

11. **TOTAL BRUTO:** Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (5), (6), (7), (8) y (9).

150432

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, al existir la obligación del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado; se concluye que la información solicitada por la hoy recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Conforme a lo anterior, queda demostrada la obligación del **Ayuntamiento de Nezahualcoyotl** de integrar a los informes mensuales de enero, abril, mayo, julio, septiembre y octubre de dos mil trece; así como de febrero de dos mil catorce, la información solicitada por el hoy recurrente la cual debe ser digitalizada para su entrega al OSFEM; información que se integra en los discos 1 que contiene la Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y 5 que contiene las imágenes digitalizadas, por lo que se infiere que estos constituyen documentos electrónicos.

Al respecto, es oportuno mencionar que la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México define en su artículo 4, fracción X al documento electrónico como todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así pues, al tener el Sujeto Obligado las nóminas solicitadas, puede hacer uso de las nuevas tecnologías de la información para la elaboración de las versiones públicas, sin que ello pueda considerarse como digitalización o escaneo que conlleve al pago de los derechos previstos en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A este respecto, se destaca que aun y cuando no hay un procedimiento normado para la elaboración de las versiones públicas de la información, ello no impide que los Sujetos Obligados s previa emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente hagan uso de programas informáticos, que de manera enunciativa, más no limitativa pudieran ser el PDF Creator o Illustrator; o bien, que los datos cuya supresión se determine por el Comité de Información sean sustituidos por un cintillo negro como lo ha dispuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el numeral décimo sexto del Instructivo para la elaboración de versiones públicas de los expedientes y las sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en su portal de transparencia cuya dirección electrónica es <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/.../InstructivoVPdelCAI.pdf>.

En consecuencia se desestima el pronunciamiento del Sujeto Obligado de requerir el pago de los derechos para la entrega de dicha información, para posteriormente poder realizar su entrega en versión pública, toda vez que se reitera que existe una disposición legal y/o normativa expresa que implica una obligación del Ayuntamiento de

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Nezahualcoyotl de escanear la información, como en el presente caso ocurre con las nóminas que forman parte de la información que el Sujeto Obligado debió integrar a los respectivos informes mensuales.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

“V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, preceptos legales que a la letra dicen

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32,

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

4.11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)
(Énfasis Añadido)

En ese tenor, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada que como ha quedado señalado corresponde a la nómina del personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del uno al treinta y uno de mayo y del uno al treinta y uno de octubre de dos mil trece; de la Dirección de Desarrollo Social del uno al treinta de abril, del uno al treinta de septiembre de dos mil trece y del uno al veintiocho de febrero de dos mil catorce; de la Secretaría del Ayuntamiento del uno al treinta y uno de mayo, del

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

uno al treinta de septiembre de dos mil trece y del uno al veintiocho de febrero de dos mil catorce; de la Contraloría Interna del uno al treinta y uno de mayo y del uno al treinta y uno de octubre de dos milrece; de la Dirección de Desarrollo Urbano del periodo del uno al treinta y uno de enero, del uno al treinta y uno de julio de dos mil trece y del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, resulta claro que la información de mérito fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que además debe obrar en sus archivos, por ende, ello es suficiente para entregarlos si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, y no menos importante, es de considerar que la información materia del presente recurso contiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VII. *Domicilio particular;*

VIII. *Número telefónico particular;*

IX. *Patrimonio*

X. *Ideología;*

XI. *Opinión política;*

XII. *Creencia o convicción religiosa;*

XIII. *Creencia o convicción filosófica;*

XIV. *Estado de salud física;*

XV. *Estado de salud mental;*

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

En el caso específico la nómina solicitada, si bien contiene las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Argumento que es compartido por el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar." (SIC)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión públicas de la nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado entregue la información solicitada por la hoy recurrente consistente en la nómina del personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del uno al treinta y uno de mayo y del uno al treinta y uno de octubre de dos mil trece; de la Dirección de Desarrollo Social

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del uno al treinta de abril, del uno al treinta de septiembre de dos mil trece y del uno al veintiocho de febrero de dos mil catorce; de la Secretaría del Ayuntamiento del uno al treinta y uno de mayo, del uno al treinta de septiembre de dos mil trece y del uno al veintiocho de febrero de dos mil catorce; de la Contraloría Interna del uno al treinta y uno de mayo y del uno al treinta y uno de octubre de dos mil trece; de la Dirección de Desarrollo Urbano del periodo del uno al treinta y uno de enero, del uno al treinta y uno de julio de dos mil trece y del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, desglosada por quincenas, es decir de la primera y segunda quincena de los citados meses y años, del **Ayuntamiento de Nezahualcoyotl**, en su versión pública.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 28, 30, fracción III y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de la información confidencial y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en los artículos CUARENTA Y SEIS CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCAN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO Y SE LE ORDENA ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00423/NEZA/IP/2014, 00427/NEZA/IP/2014, 00432/NEZA/IP/2014, 00438/NEZA/IP/2014, 00443/NEZA/IP/2014, 00448/NEZA/IP/2014, 00453/NEZA/IP/2014, 00457/NEZA/IP/2014, 00462/NEZA/IP/2014, 00467/NEZA/IP/2014, 00472/NEZA/IP/2014, 00477/NEZA/IP/2014, 00482/NEZA/IP/2014 y 00487/NEZA/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas la razones o motivos de inconformidad que hace valer la hoy recurrente, por lo que se **REVOCAN** las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00423/NEZA/IP/2014, 00427/NEZA/IP/2014, 00432/NEZA/IP/2014, 00438/NEZA/IP/2014, 00443/NEZA/IP/2014, 00448/NEZA/IP/2014, 00453/NEZA/IP/2014, 00457/NEZA/IP/2014, 00462/NEZA/IP/2014, 00467/NEZA/IP/2014, 00472/NEZA/IP/2014, 00477/NEZA/IP/2014, 00482/NEZA/IP/2014 y 00487/NEZA/IP/2014, y en términos del Considerando **TERCERO HAGA ENTREGA** a la hoy recurrente **VÍA SAIMEX** de:

- La nómina del personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del uno al treinta y uno de mayo y del uno al treinta y uno de octubre de dos mil trece; de la Dirección de Desarrollo Social del uno al treinta de abril, del uno al treinta de septiembre de dos mil trece y del uno al veintiocho de febrero de dos mil catorce; de la Secretaría del Ayuntamiento del uno al treinta y uno de mayo, del uno al treinta de septiembre de dos mil trece y del uno al veintiocho de febrero de dos mil catorce; de la Contraloría Interna del uno al treinta y uno de mayo y del uno al treinta y uno de octubre de dos mil trece; de la Dirección de Desarrollo Urbano del periodo del uno al treinta y uno de enero, del uno al treinta y uno de julio de

Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

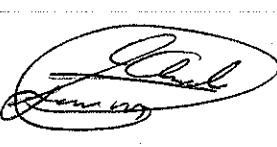
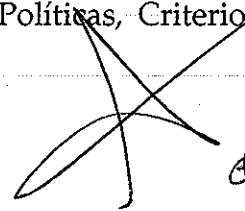
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

dos mil trece y del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, desglosada por quincenas, en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los



Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

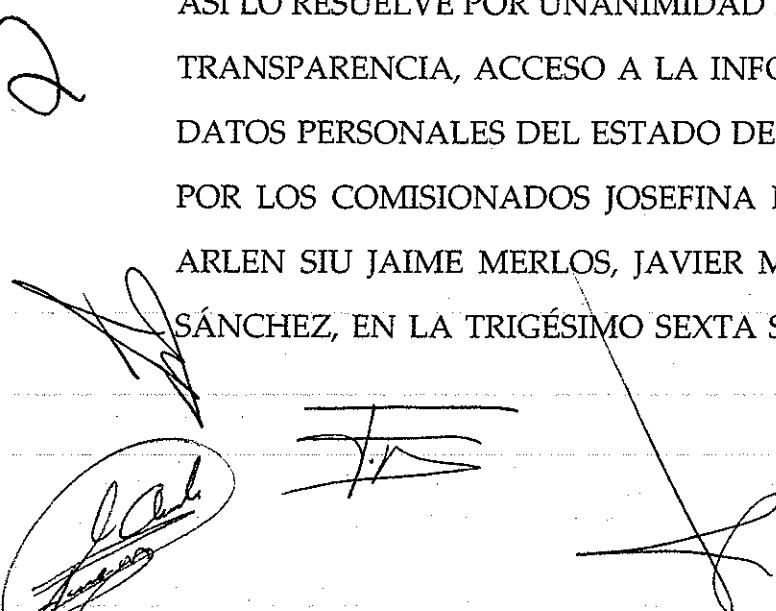
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA



Recurso de Revisión No. 01681/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01681/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS.

BCM/GRR

